

Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 6 de marzo de 2006.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO I

Quedan incluidas las Entidades Locales siguientes:

Acedera, Acehúche, Alagón ELM, Almaraz, Baños de Montemayor, Campo Lugar, Casar de Cáceres, Casatejada, Cordobilla de Lácara,

Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Gargáligas, Guijo de Galisteo, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, La Pesga, Los Guadalperales, Los Santos de Maimona, Mancom. de Servicios San Marcos, Monesterio, Peraleda de la Mata, Puebla del Prior, Retamal de Llerena, Ribera del Fresno, Sierra de Fuentes, Torremejía, Valdefuentes, Vegaviana, Villanueva del Fresno, Zarza la Mayor.

## ANEXO II

Quedan denegadas las solicitudes de las siguientes Entidades Locales:

Ahillones, Alange, Albalá, Alcántara, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Atalaya, Bienvenida, Cabañas del Castillo, Campillo de Llerena, Casillas de Coria, Garbayuela, Guareña, Hernán Cortés, Hornachos, La Cumbre, La Garganta, La Zarza, Maguilla, Mata de Alcántara, Membrío, Monterrubio de la Serena, Navas del Madroño, Oliva de Mérida, Orellana la Vieja, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Pueblonuevo de Miramontes, Pueblonuevo del Guadiana, Rosalejo, Rucas, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Siruela, Torrejoncillo, Trujillanos, Valdeobispo, Valencia del Ventoso, Valle de la Serena, Villar de Rena, Zafra, Zalamea de la Serena, Zorita, Zurbarán ELM.

# IV. Administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 1 de marzo de 2006 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 507/2004.*

D.<sup>a</sup> Ana María de Pedro Ballesteros, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Hago saber: que en la secretaría de mi cargo se tramitan actuaciones número recurso suplicación 507/2004 del I de Cáceres promovidos por D. José Casillas Velarde contra ASEPEYO, FREMAP, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Moreno Vázquez

José Luis, Banari S.L., Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida, Joaquín del Álamo Hernández, sobre incapacidad permanente, en las cuales se ha dictado por el tribunal supremo con fecha 24 de noviembre de dos mil cinco, resolución cuya parte dispositiva es como siguen:

“La sala acuerda: declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el procurador D. Fernando Pérez Cruz, en nombre y representación de José Casillas Velarde contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de octubre de 2004, en el recurso de suplicación número 507/04, interpuesto por José Casillas Velarde, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 2 de los de Badajoz de fecha 26 de febrero de 2004, en el procedimiento n.º 151/02 seguido a instancia de José Casillas Velarde contra Instituto Nacional de la

Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, José Luis Moreno Vázquez, Mutua Montañesa, FREMAP, ASEPEYO, Banari, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida y Joaquín del Álamo Hernández, sobre accidente de trabajo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Banari, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a uno de marzo de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

### *EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 719/2005.*

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia n.º 38/2006. En Badajoz a veintidós de febrero

de dos mil seis. Vistos por D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, registrado bajo el número 719/05 y promovidos por el Procurador de los tribunales D. Francisco Javier Rivera Pinna en nombre y representación de D. José Antonio Sánchez-Mera y asistido del letrado D. Isidro Pérez Álvarez del Vayo contra Gescoge 2000, S.L. Declara en situación legal de rebeldía, ha dictado la presente resolución... Y Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rivera Pinna, en nombre y representación de D. José Antonio Sánchez Mera, frente a Gescoge 2000, S.L., en situación procesal de rebeldía:

1. Declaro la resolución por falta de pago de la renta del contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 1 de abril de 2003, entre D. José Antonio Sánchez Mera, en calidad de arrendador y, D. Raúl Vargas Calamonte en representación de Gescoge 2000, S.L., en calidad de arrendatario, y referente a la vivienda sita en Badajoz, C/ José María Alcaraz y Alenda n.º 31 - Edificio Santa Gema - Planta 1.ª, Letra B.

2. Condeno a Gescoge 2000, S.L., al desalojo de dicho inmueble, dejándolo a la libre disposición de D. José Antonio Sánchez Mera.

3. Condeno a Gescoge 2000, S.L., a abonar a Don José Antonio Sánchez Mera la cantidad de cinco mil cien euros (5.100 euros) más el I.V.A. correspondiente, así como las rentas que venzan desde la presentación de la demanda hasta la firmeza de la sentencia, más el interés del 20% anual, prorrateado diariamente, a constar desde el vencimiento de cada mes.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda rebelde en paradero desconocido Gescoge 2000, S.L., expido el presente en Badajoz a veintidós de febrero de dos mil seis.

La Secretaria